



# Comisión Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas

## TERCERA VISITADURÍA GENERAL

Eliminado. Con fundamento en los artículos 22 y 120 de la LTAIPET, se eliminaron del presente documento

Expediente N°: 082/2016/I-R  
Quejoso: [REDACTED]  
Resolución: Acuerdo de Sobreseimiento

Ciudad Reynosa, Tamaulipas, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

Visto para resolver el expediente de queja número 082/2016/I-R, iniciado con motivo de la queja presentada por la C. [REDACTED], mediante la cual denunció presuntos actos violatorios de derechos humanos por parte de elementos de la Policía Ministerial del Estado; una vez agotado nuestro procedimiento este Organismo procede a emitir resolución tomando en cuenta los siguientes:

### **A N T E C E D E N T E S**

1. Mediante el acta circunstanciada de fecha 22 de febrero del 2016, el personal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, hizo constar la comparecencia de la C. [REDACTED], al tenor de lo que a continuación se transcribe:

*"...manifiesta que es su deseo interponer queja en contra de personal de la Policía Ministerial Estatal, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas (la quejosa refiere que son Policías Federales en funciones de ministeriales), ya que el sábado 20 de febrero del año en curso, alrededor de las 13:47 horas, se encontraba en su*

domicilio señalado anteriormente, en compañía de su familia incluyendo menores de edad, ocasión en la que 5 elementos de la Policía Ministerial Estatal, quienes portaban uniformes consistentes en pantalón café y camisa azul, con logotipos de "Tamaulipas PME", otros pantalón de mezclilla azul, con camisa café, entraron a su casa, escuchando que uno de ellos, al parecer el que dirigía la operación "cortó cartucho", (activo su arma), de entre 45 y 52 años de edad, cabello canoso, estatura media, complexión media, posteriormente se dirigieron a ellos, especialmente con su yerno [REDACTED], de 22 años de edad, al cual lo sometieron, pidieron que se identificara, lo colocaron boca abajo sobre el piso, además de apuntarle con el arma de fuego sobre la cabeza, revisaron sus pertenencias, percatándose que entre las mismas había una credencial de elector, que aun así no dejaban de someterlo, a continuación los elementos de la Policía Ministerial, llevaron al señor [REDACTED] fuera de la casa, que ante el temor de estos funcionarios públicos fueran a deteriorar su integridad física decidió darles permiso para que revisaran su domicilio, sin previa identificación, ni fundaron ni motivaron el motivo de su proceder, además propiciaron que su estado de salud se agravara, ya que estuvo a punto de desmayarse pues padece de presión arterial alta, asimismo la [REDACTED], indicó que sus familiares se asustaron, especialmente los menores de edad, ya que los policías ministeriales "cortaban cartucho" de sus armas de fuego para intimidarlos. Acto seguido, la quejosa manifestó que otros elementos ingresaron nuevamente a su domicilio, dirigiéndose a ella, preguntándole sobre armas de fuego, respondiendo que no sabía sobre tales cosas, por lo que estos policías verificaron sobre el "cielo falso", es decir "sobre el techo, sin que de la búsqueda encontraran ningún artefacto, de igual forma la paciente indicó que estos Policías Ministeriales inspeccionaron toda las habitaciones de casa, desordenando sus pertenencias, en su recámara, en donde también hay techo falso, que ahí si rompieron el mismo, ya que forzaron una de las piezas que lo conforman. Finalmente los Policías Ministeriales, optaron por salir de la casa, dejaron de someter a su yerno, momento en que un familiar suyo grabó un video fue exhibe en este acto y pide se describa y se agregue a la presente: es un video de dos minutos con cuarenta y cinco segundos (02:45), en donde se observan

*cinco individuos que avanzan hacia una camioneta blanca (delante de esta camioneta se observa otra similar, sin logotipos, doble cabina, tipo pick up, (que a decir de la quejosa era en la que se transportaban los Policías Ministeriales), en la que llevan a su yerno que portaba camisa negra y pantalón de mezclilla en color azul, se observa que la vestimenta de los Policías es diversa ya que dos de ellas portaba pantalón café con camisa azul, con la leyenda de "Tamaulipas PME), otro portaba pantalón azul en mezclilla con camisa café, otro pantalón de mezclilla azul, con camisa negra con los mismos logos, otro con pantalón café, camisa negra y encapuchado, todos portando armas de fuego, en dicho video, se observa que estos elementos al parecer interrogaron al señor [REDACTED]; en el minuto 1 con 14 segundos, un elemento el que tiene cabello canoso, le habla a la quejosa, se observa que este policía le hace unas preguntas sobre su hijo (en este acto la quejosa aclara que hasta este momento los de la PME, le preguntaron sobre su hijo, que era a quien buscaban, sin explicarle el motivo de la investigación), siendo todo lo que se aprecia en el video que muestra la quejosa. La quejosa refiere que una vez que dejaron de grabar, los Policías Ministeriales les dijeron que si subían el video a las redes sociales o si hacían mal uso de ellos iban a dañar la integridad física del señor [REDACTED]..."*

2. Una vez analizado el contenido de la queja, ésta se calificó como presuntamente violatoria de derechos humanos, por lo cual se admitió a trámite radicándose bajo el número 082/2016/I-R y se acordó solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable un informe relacionado con los hechos materia de la presente queja.

3. Mediante el oficio número PME/0759/2016, de fecha 24 de octubre del 2016, signado por el C. Licenciado [REDACTED], Comandante Regional de la Policía Ministerial del Estadio

de Tamaulipas con destacamento en esta ciudad, rindió el informe solicitado en los siguientes términos:

*"...permito informar a usted que una vez analizado el contenido de dicho oficio y su anexo, principalmente en fecha veinte de febrero de la presente anualidad en esta ciudad, por disposiciones gubernamentales la Policía Ministerial se encontraba suspendida, realizando las funciones de esta Comandancia policial operativa y administrativa efectivos de la Policía Federal de investigación, para una mayor ilustración documental y jurídica anexo al presente informe, copia simple del convenio de colaboración en materia de Procuración de Justicia y el acuerdo número 02/2014, publicado el 4 de junio de 2014 en el periódico oficial en Ciudad Victoria, Tamaulipas el cual fue fenecido el pasado 4 de marzo de 2016..."*

4. El informe rendido por la autoridad le fue notificado al quejoso a fin de que expresara lo que a su interés legal convenga y por considerarse necesario con base en lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas se declaró la apertura del período probatorio por el término de diez días hábiles.

5. Dentro del procedimiento se desahogaron las siguientes probanzas:

#### **5.1. PRUEBAS APORTADAS POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE:**

5.1.1. Documental consistente copia simple del Acta entrega recepción de fecha 04 de marzo del 2016, mediante la cual se hace constar la entrega formal de las actividades de procuración de justicia que se venían desarrollando en el Municipio de Reynosa,

Tamaulipas, para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Convenio Marco de Colaboración suscrito por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas y la Policía Federal, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación en aplicación al Convenio Marco de fecha 03 de junio de 2014, celebrado entre la Secretaría de Gobernación , a través de su Órgano Administrativo Desconcentrado Policía Federal y la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas y el Acuerdo 02/2014 de fecha 03 de junio de 2014, emitido por la Procuraduría General de Justicia el Estado que hace el C. Suboficial [REDACTED], Encargado de la Dese de Investigación de la Región Reynosa, Tamaulipas, al C. [REDACTED], Delegado Regional del Segundo Distrito Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado con sede en Reynosa, Tamaulipas.

**5.2. DILIGENCIAS RECABADAS POR PARTE DE ESTE ORGANISMO:**

5.2.1. Documental consistente en copia certificada del expediente [REDACTED] remitido a este Organismo mediante el oficio QVG/OFRT/1081/16, de fecha 12 de julio del 2016, signado por el C. [REDACTED], Coordinador de la Oficina de la Frontera Norte de la Quinta Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con residencia en esta ciudad.

5.2.2. Declaración informativa a cargo del C. [REDACTED], de fecha 20 de septiembre del año en curso, mediante la manifestó lo que a continuación se transcribe:

*"...que yo ya con fui molestadada por los elementos de la policía federal ni volvieron a molestar a mi hijo [REDACTED] ni a mi yerno [REDACTED], motivo por el cual yo les comenté a los licenciados de la Comisión Nacional que ya no quería continuar con la queja y desistiéndome de la que se tramita ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ya que nunca se nos volvió a molestar..."*

6. Una vez concluido el periodo probatorio el expediente quedó en estado de resolución, y de cuyo análisis se desprenden las siguientes:

## **C O N C L U S I O N E S**

**PRIMERA.** Este Organismo es competente para conocer la queja interpuesta por la C. [REDACTED], por tratarse de actos u omisiones presuntamente violatorios de derechos humanos, imputados a una autoridad que presta sus servicios en el territorio del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 126 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 3 y 8 fracciones I, II, III y IV de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, así como en la resolución A/RES/48/134 concerniente a los *Principios relativos al Estudio y Funcionamiento de las Instituciones Nacionales de Protección y Promoción de los Derechos Humanos* (Principios de París), que

establece como responsabilidad de los organismos nacionales de protección de derechos humanos la promoción y defensa de los derechos de las personas de acuerdo con el derecho internacional de la materia (apartado A, punto 3, inciso b).

**SEGUNDA.** El acto reclamado por la C. [REDACTED], consistió en que en fecha 20 de febrero del año en curso, elementos de la Policía Federal en funciones de Policía Ministerial del Estado se introdujeron a su domicilio agrediendo al C. [REDACTED] además de causar diversos destrozos en su vivienda, resultando esto en la violación de sus derechos a la privacidad y libertad personal.

Al respecto, el C. Comandante Regional de la Policía Ministerial del Estado de Tamaulipas, señaló que desde fecha 20 de febrero del 2016, por disposiciones gubernamentales la Policía Ministerial se encontraba suspendida, por lo que elementos de la Policía Federal de investigación se encontraban realizando las funciones de esa Comandancia policial operativa y administrativa.

**TERCERA.** De acuerdo a los autos de fecha 20 de septiembre del año en curso, la C. [REDACTED] refirió que ya no recibió actos de molestia en su domicilio ni en contra de sus familiares, motivo por el cual otorga su desistimiento respecto de la queja que se integra en este Organismo; en razón de lo anterior esta Comisión estima que se han cumplido los extremos previstos en

la fracción I del artículo 47 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, el cual textualmente refiere: *Artículo 47. Los acuerdos de sobreseimiento son las resoluciones mediante las cuales se suspende o termina el procedimiento y se ordena el archivo del expediente de queja por: I. Desistimiento del quejoso*". En consecuencia lo procedente es emitir el correspondiente acuerdo de Sobreseimiento.

Por lo expuesto, y con fundamento además en lo dispuesto por los artículos 102 apartado "B" de la Constitución General de la República, 41 fracción I, 42, 43, y 47 fracción I de la Ley que rige la organización y funcionamiento de este Organismo, se emite la siguiente:

## **D E T E R M I N A C I Ó N**

**PRIMERO:** Se emite Acuerdo de Sobreseimiento por encontrarse debidamente acreditada la materialización de la hipótesis contemplada en el artículo 47 Fracción I de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

**SEGUNDO:** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, se hace del conocimiento al quejoso que cuenta con el término de diez días hábiles para impugnar vía escrito la resolución mediante el recurso de reconsideración.

Así lo formuló el C. Lic. Gustavo G. Leal González, Tercer Visitador General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, de conformidad en lo dispuesto por el artículo 25 fracción V y VI, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, así como el 27 y 69 del Reglamento Interno.



**C. Lic. Gustavo G. Leal González  
Tercer Visitador General**